

# LabElectoral

## Candidaturas Independientes

Reyes Rodríguez Mondragón



@ReyesRdzM

# ÍNDICE

## Modelos de candidaturas independientes

- 1** SUP-JDC-1165/2017  
**Candidatura independiente única en Tamaulipas**  
página 4
- 2** SUP-REC-812/2016  
**Participación de las CI en la asignación de regidurías de RP en Aguascalientes**  
página 5

## Requisitos para el registro de las CI

- 3** SUP-JDC-223/2018  
**Reglas respecto a los emblemas de las CI**  
página 6
- 4** SUP-REC-43/2017 y SUP-JDC-69/2017  
**Efectos de invalidar los requisitos de registro para las candidaturas independientes**  
página 7
- 5** SUP-REC-1163/2017  
**No militancia previa en un partido y distribución geográfica de apoyos ciudadanos en Puebla**  
página 8

## Plazo para obtener apoyo ciudadano

- 6** SUP-JDC-44/2018 y acumulado  
**Extensión del plazo para obtener apoyo ciudadano para las CI en Puebla**  
página 9
- 7** SUP-JDC-60/2018  
**Reposición del plazo para recabar apoyo ciudadano**  
página 10

## Porcentaje de apoyo ciudadano

- 8** SUP-JDC-296/2018 y SUP-JDC-301/2018  
**Validez del porcentaje de firmas requeridas para las CI a la gubernatura de Puebla**  
página 11
- 9** SUP-JDC-154/2017  
**Base para calcular el apoyo ciudadano requerido a las CI en Nayarit**  
página 13
- 10** SUP-REC-82/2018  
**Validez del porcentaje de firmas requeridas para las CI a los ayuntamientos en Puebla**  
página 14

## Recabación de apoyo ciudadano

- 11** SUP-JDC-841/2017 y acumulados  
**App para registrar electrónicamente los apoyos ciudadanos**  
página 15
- 12** SUP-JDC-1069/2017  
**Excepciones al uso de la app para recabar apoyo ciudadano**  
página 17
- 13** SUP-JDC-232/2018 y SUP-JDC-244/2018  
**Dispersión seccional de los apoyos obtenidos por los aspirantes a CI en Nuevo León**  
página 19

## Validación de apoyo ciudadano

- 14** SUP-JDC-241/2017 y acumulados  
**Revisión de cédulas de respaldo ciudadano en la elección a la gubernatura de Coahuila**  
página 20
- 15** SUP-JDC-98/2017  
**Uso de fotocopias para respaldar los apoyos ciudadanos para las CI**  
página 21

**Garantía de audiencia en la verificación de apoyos ciudadanos de los aspirantes a CI a la presidencia de la república**

- 16** SUP-JDC-161/2018  
página 22
- 17** SUP-JDC-186/2018 y acumulado  
página 24

## Financiamiento

- 18** SUP-JDC-234/2017  
**Cálculo y distribución de financiamiento público para las CI a la gubernatura del Edomex**  
página 26
- 19** SUP-JDC-222/2018  
**Límites al financiamiento privado de las CI a la presidencia de la república**  
página 27

- 20** SUP-JDC-272/2018  
**Monto de financiamiento público para CI única a la jefatura de gobierno de la CDMX**  
página 28

- 21** SUP-REC-417/2018 y acumulados  
**Límites al financiamiento privado de las CI en Nuevo León**  
página 29

## Faltas de aspirantes y CI

- 22** SUP-RAP-17/2018  
**Uso indebido del padrón electoral para recabar apoyos ciudadanos**  
página 18
- 23** SUP-JDC-364/2017  
**Legitimación de las AC para impugnar sanciones derivadas de los informes de gastos de las CI**  
página 30
- 24** SUP-REP-143/2017  
**Expresiones de intención de ser CI a la presidencia de la república en una entrevista**  
página 31
- 25** SUP-JDC-319/2018  
**Cancelación del registro de una CI a la gubernatura de Chiapas**  
página 33
- 26** SUP-RAP-152/2018  
SUP-RAP-153/2018 y  
SUP-RAP-154/2018  
**Pago a auxiliares de un aspirante a CI por la presidencia de la república**  
página 34

**Simulación de apoyos ciudadanos por parte de las CI a la presidencia de la república**

- 27** SUP-REP-647/2018 y acumulado  
página 35
- 28** SUP-REP-10/2019  
página 36
- 29** SUP-JDC-307/2017  
**Uso de símbolos religiosos en eventos de recaudación de apoyos ciudadanos**  
página 37

# Modelos de candidaturas independientes

## 1 SUP-JDC-1165/2017 Candidatura independiente única en Tamaulipas



¿Es válido que se establezca un modelo de candidatura independiente única en los procesos electorales locales?

SUP-JDC-1165/2017 (3/01/18)

### ¿Qué fue lo que sucedió?

1 El Instituto Electoral de Tabasco expidió los lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes así como la convocatoria para el

- El uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano
- Que sólo podrá registrarse una candidatura independiente para cada cargo de elección popular, y la obtiene el aspirante que, una vez superado el umbral mínimo, cuente con mayor número de apoyos.

2 Un aspirante a candidato independiente impugnó por considerar que debe permitirse recabar apoyo ciudadano en cédulas de papel y limitar a una candidatura independiente es desproporcionado e injustificado.



### ¿Qué resolvió la Sala Superior?

Analizó la norma impugnada a fin de brindar certeza jurídica tanto al actor como a todos los aspirantes a candidatos independientes respecto a su registro, y a la estrategia que cada uno lleve a cabo para obtener la candidatura independiente.



#### ✓ Aplicación móvil:

- Es legal pues sustituye la recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la ley, aprovechando las nuevas tecnologías.
- El actor no probó la existencia de problemas o fallas técnicas que justificaran regresar al mecanismo tradicional.



#### ✓ Modelo de candidatura independiente única:

- El modelo es congruente con la ley electoral de Tabasco; la SCJN sostiene que los legisladores locales pueden establecer requisitos para el registro de una candidatura independiente e imponer restricciones, como lo es el registro de una candidatura única.
- Este modelo fortalece la candidatura independiente pues concentra los votos en favor de un candidato único, dándole más posibilidad de acceder al poder público.

## Participación de las CI en la asignación de regidurías de RP en Aguascalientes

### ¿Pueden participar los candidatos independientes en la asignación de regidores por representación proporcional?

SUP-REC-812/2016 (16/12/2016)

#### ¿Qué sucedió?



- 1 El 5 de junio de 2016 se eligieron a los ayuntamientos de Aguascalientes y el Consejo Municipal realizó el cómputo de la elección, el 9 del mismo mes.
- 2 El 12 de junio, el Instituto Electoral local asignó las regidurías por el principio de RP en los ayuntamientos de la entidad; únicamente incluyó a las candidaturas postuladas por los partidos políticos.
- 3 El 16 de junio, la planilla de candidatos independientes interpuso un recurso de nulidad, ya que, desde su perspectiva, tenían derecho a ser tomados en cuenta para la asignación de las regidurías. El Tribunal local desestimó sus argumentos, pero la Sala Regional les dio la razón e inaplicó las porciones normativas que restringían la participación de las candidaturas independientes en la asignación de regidurías de RP.

#### ¿Qué decidió la Sala Superior?

La mayoría confirmó que debe permitirse la participación de los candidatos independientes en la asignación de regidurías de RP porque:

- El derecho humano a ser votado y el reconocimiento de las candidaturas independientes en la Constitución garantiza a las y los candidatos que compiten por esa vía el derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de RP.
- Las candidaturas postuladas por partidos políticos y por candidatos independientes participan en la elección en igualdad de condiciones al exigírseles el cumplimiento de los mismos requisitos y obligaciones.
- La libertad configurativa del legislador se encuentra limitada por los mandatos constitucionales, así como el principio de igualdad y no discriminación. Al impedir que las candidaturas independientes participen en la asignación de regidurías se estaría vulnerando su derecho a ser votado y se estaría vaciando el contenido de un derecho constitucional al punto de hacerlo nugatorio.
- No es aplicable la acción de inconstitucionalidad 45/2015, porque en esta se declaró válido que el legislador no contemplara a las candidaturas independientes para la asignación de regidurías por RP, pero no se hizo un pronunciamiento específico en relación con la prohibición de que los independientes contendieran a dichos cargos.



#### En un voto concurrente el magistrado RRM consideró que:

- La SCJN sí analizó la prohibición de que los independientes participaran en la asignación por RP y la declaró válida, sin embargo, el Tribunal Electoral puede analizar nuevamente la constitucionalidad de la prohibición a partir de un parámetro de validez distinto al utilizado por la SCJN.
- La SCJN estableció su análisis con base en el derecho de igualdad de los candidatos, sin embargo, se llega a una conclusión distinta si se analiza con base en el derecho de la ciudadanía a votar y al carácter igualitario del voto, pues estos derechos se ven violentados al no permitir la participación de los independientes.
- Además, al considerar que las candidaturas independientes representan una alternativa política respecto de los partidos, permitir su participación salvaguarda los principios que dan sentido al régimen de representación proporcional.

# Requisitos para el registro de las CI

## 3

SUP-JDC-223/2018

## Reglas respecto a los emblemas de las CI

### ¿El emblema de una candidata independiente puede contener su silueta e imagen?

SUP-JDC-223/2018 (25/04/2018)

#### ¿Qué sucedió?



- 1 Margarita Zavala solicitó su registro como candidata independiente a la Presidencia de la República.
- 2 La solicitud de registro fue aprobada por el Consejo General del INE, sin embargo, no aprobó el emblema de la ciudadana, ya que contenía su silueta e imagen.
- 3 El INE le concedió un plazo para que presentara un emblema que se apegara a la normativa.
- 4 La ciudadana impugnó la determinación respecto al emblema, pues consideró esencialmente que se violentaba su derecho a ser votada.



#### ¿Qué sostuvo la Sala Superior?

##### Decisión

- No se vulneró el derecho a ser votada ya que la ciudadana tuvo acceso a una candidatura independiente.
- Los elementos secundarios relativos al diseño de la boleta electoral no trascienden al derecho a ser votado.
- La norma permite que los candidatos independientes utilicen emblemas con el fin de ser identificados plenamente por los electores.
- No obstante se prohíbe la inclusión de elementos como fotografías y siluetas de los candidatos, con ello se pretende equilibrar las condiciones de competitividad y aplica para todos los candidatos.

##### Voto razonado

- La regla que prohíbe a los candidatos presentar un emblema con su imagen o silueta es inconstitucional.
- La prohibición limita la posibilidad del derecho del electorado a identificar la opción política de su preferencia.
- Debe permitirse que la ciudadanía cuente con mayores y mejores formas de reconocer las opciones políticas con las que cuenta.
- Sin embargo, la regla no debe inaplicarse para el proceso electoral en curso, pues de lo contrario se generaría incertidumbre.

# 4

SUP-REC-43/2017 y SUP-JDC-69/2017

## Efectos de invalidar los requisitos de registro para las CI

Si un tribunal considera inválido un requisito para un aspirante a una candidatura independiente ...  
¿es aplicable para los demás aspirantes?

### ¿Qué sucedió?

Dos tribunales electorales locales determinaron la inaplicación de una norma por estimarla inconstitucional, en el contexto de un proceso para la obtención del apoyo ciudadano requerido para ser candidato independiente. Sin embargo, no le dieron los mismos efectos:

- El Tribunal de Veracruz ordenó al Instituto local que tomara en cuenta los efectos para que pudieran aplicarse a otros aspirantes que estuvieran en la misma circunstancia (SUP-REC-43/2017, 16/03/2017)
- El Tribunal del Estado de México limitó los efectos sólo para quienes impugnaron en primer lugar. Por lo que un diverso aspirante reclamó que él también debía beneficiarse de esos efectos (SUP-JDC-69/2017, 23/03/2017)

\*Mecanismo de revisión de la constitucionalidad de una norma antes de su aplicación a un caso concreto.

 ReyesRdzM

¿Los efectos de esa resolución deben extenderse a otros ciudadanos, que no fueron partes en el medio de impugnación, pero que están en las mismas circunstancias?

### Resolución de la Sala Superior

En ambos casos, la Sala Superior sostuvo el criterio que los efectos de una resolución deben reflejarse en la esfera jurídica de aquellos ciudadanos ubicados en la misma situación, con iguales derechos. Esto es jurídica y racionalmente posible para dar certeza y seguridad jurídica al proceso electoral y para respetar el principio de igualdad.

Se trata de una resolución con efectos que se extienden a aquellas personas que aspiran a una candidatura independiente y no así un control abstracto, ni una declaratoria de inaplicación con efectos generales.

## No militancia previa en un partido y distribución geográfica de apoyos ciudadanos en Puebla



### REQUISITOS PARA OBTENER UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

SUP-JDC-1163/2017 (03/01/2018)

¿El requisito de separación previa de un partido político de 12 meses para ser candidato independiente debe aplicar del mismo modo para un exmilitante que para un exdirigente partidista?

¿El porcentaje de apoyo a un candidato independiente debe forzosamente estar repartido geográficamente entre los municipios del estado?

#### ¿Qué sucedió?

1 El Tribunal Electoral de Puebla validó los lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local 2017-2018 en el estado. En los lineamientos, que reproducían lo establecido en el Código Electoral del Estado de Puebla, se estableció que:

- Para ser candidato independiente, la o el aspirante debía haberse separado de cualquier partido político con al menos 12 meses de antelación.
- El apoyo en firmas para registrar una candidatura independiente debe contar con al menos el 2% de apoyo en dos terceras partes de todos los municipios del estado.

2 Un aspirante a candidato independiente impugnó por considerar que estas dos exigencias son desproporcionadas y violatorias de su derecho a ser votado.



#### ¿Qué resolvió la Sala Superior?



#### ✓ No militancia previa en un partido político

- Contrario a lo establecido por el Código Electoral local, no debe exigirse a quien sólo fue militante de un partido que se separe del mismo 12 meses antes de la elección. Ello, porque la influencia de un dirigente partidista no es la misma que la de un militante. Se consideró que tratándose de los militantes basta con que se separen del partido un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente.



#### ✓ Repartición geográfica del apoyo a la candidatura independiente

- Un aspirante debe comprobar contar con representatividad ciudadana en la entidad, exigir que esos apoyos se encuentren repartidos geográficamente en dos terceras partes de los municipios es excesivo. Por lo anterior, no debe exigirse la distribución geográfica del apoyo a los candidatos independientes prevista en el Código Electoral local.

# ¿Qué pasó con los aspirantes a **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES** para la gubernatura en Puebla?

SUP-JDC-44/2018 y acum. (26/02/2018)

La Sala Superior ordenó, por mayoría, que les den **30 días más** de plazo para recabar firmas de apoyo ciudadano.



## ¿Por qué?

El plazo no era razonable y limitaba excesivamente el derecho a ser votado.



Porque exigirles que recaben **132,552** firmas en sólo 30 días es **desproporcionado** pues es materialmente imposible.

## Plazo para obtener apoyo ciudadano

# 6

SUP-JDC-44/2018 y acumulado

### Extensión del plazo para obtener apoyo ciudadano para las CI en Puebla



## Un aspirante a una candidatura independiente impugnó la constitucionalidad de una exigencia legal.

¿Se le deben reponer los días en que no pudo recolectar apoyo de la ciudadanía?

SUP-JDC-50/2018 (21/02/2018)

### ¿Qué fue lo que pasó?



- 1 Debido a que no cumplió con un requisito legal, el Instituto Electoral de la Ciudad de México le negó a un ciudadano el registro como aspirante a una candidatura independiente a la jefatura de gobierno. El ciudadano controvirtió la constitucionalidad del requisito. El Tribunal local le concedió la razón y le ordenó al Instituto que le concediera la calidad de aspirante.
- 2 Por una situación que no se le puede atribuir al ciudadano, la tramitación del juicio implicó la pérdida de 15 días de los 120 señalados por la ley para recabar el apoyo ciudadano.
- 3 Tanto el Instituto como el Tribunal de la Ciudad de México le negaron al aspirante la ampliación del plazo para que repusiera los días que perdió.

### ¿Cuál fue la decisión de la Sala Superior?

Permitió la prórroga porque:

- 1 La negativa a la prórroga es una violación al derecho a ser votado por lo que le concedió al aspirante un plazo adicional de 15 días para recolectar el apoyo. De esta manera no quedaría en desventaja con respecto a los aspirantes que sí contaron con la totalidad de los días. Se debe procurar que los aspirantes cuenten con el plazo que establece la ley para obtener el apoyo ciudadano.
- 2 La disminución del plazo derivó de una causa extraordinaria.
- 3 La restitución de los días no tiene un impacto en el desarrollo del proceso electoral local.



reyesromon ReyesRdzM

# Porcentaje de apoyo ciudadano

## 8

SUP-JDC-296/2018 y SUP-JDC-301/2018

## Validez del porcentaje de firmas requeridas para las CI a la gubernatura de Puebla

### independiente a la gubernatura de Puebla?

SUP-JDC-296/2018 y SUP-JDC-301/2018 (16/05/18)

#### ¿Qué sucedió?

- 1 Se les negó el registro a dos aspirantes a candidatos independientes a la gubernatura de Puebla porque no recabaron el equivalente a un 3% de apoyo ciudadano de la lista nominal. Este requisito está previsto en el Código Electoral local.
- 2 El Tribunal local confirmó las negativas de registro.
- 3 Los aspirantes impugnaron las sentencias del Tribunal local y solicitaron que no se les exigiera cumplir con ese porcentaje, de ser contrario a la Constitución general y al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



#### ¿Qué resolvió la mayoría de la Sala Superior?



**Confirmó** las sentencias del Tribunal local y la negativa de los registros, ya que consideró que los agravios de los actores no fueron suficientes para evaluar la validez del porcentaje.

Además, el precedente de la Sala CDMX que presentaron los actores en el que se inaplicó el 3%, no es aplicable al caso porque versó sobre un cargo distinto.

#### ¿Cuál fue la postura minoritaria?

La minoría consideró que había elementos suficientes para evaluar la constitucionalidad del requisito del 3%, además de que se trata de un porcentaje excesivo y desproporcionado.

## Proporcionalidad del requisito de apoyos ciudadanos y posibles parámetros para analizar la representatividad de los aspirantes a candidatos independientes

SUP-JDC-296/2018 y SUP-JDC-301/2018 (16/05/18)

### La minoría de la Sala Superior propuso:

Analizar la razonabilidad y proporcionalidad del requisito del 3 % establecido en la normativa electoral de Puebla, a partir de otros parámetros de representatividad establecidos en la normativa, aunque estos no puedan aplicarse estrictamente, ya que regulan figuras distintas.



- 1 Se comparó el requisito del 3 % con (1) el porcentaje requerido para constituir un partido político; (2) los votos obtenidos por los partidos en elecciones anteriores en Puebla; y (3) el porcentaje que los partidos necesitan para conservar su registro.
- 2 Del análisis de los parámetros con base en los datos de Puebla, se encontró que requerir el 3 % de la lista nominal para registrar una candidatura independiente es inconstitucional, pues se trata de una carga excesiva e injustificada.

### Entonces, ¿qué porcentaje debe aplicarse?

Al no existir mayores elementos para evaluar, un criterio razonable sería aplicar el 1 % previsto por el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (Comisión de Venecia).

Sin embargo en este caso, si se considera que los actores únicamente obtuvieron 0.55 % y 0.026 % en apoyos ciudadanos, aún y con la reducción del porcentaje, sus resultados no serían suficientes para otorgarles el registro.

# 9

SUP-JDC-154/2017

## Base para calcular el apoyo ciudadano requerido a las CI en Nayarit

Para calcular la base del apoyo ciudadano necesario para ser candidato independiente en Nayarit, ¿se debe usar el padrón electoral o el listado nominal?

### Los hechos



El Tribunal Electoral de Nayarit validó la decisión del Instituto Electoral local el cual determinó que se debía utilizar el padrón electoral para calcular el número de apoyos ciudadanos necesarios para registrar candidaturas independientes.



El actor, quien aspira a ser candidato independiente para presidente municipal de Tepic, impugnó la decisión del tribunal local ante la Sala Superior.

### Decisión de la Sala Superior SUP-JDC-154/2017 (11/04/2017)

La Sala Superior revocó la decisión del Tribunal Electoral de Nayarit, con base en que:



El padrón electoral es la base de datos de la ciudadanía que ha solicitado formalmente su credencial de elector, mientras que el listado nominal contiene a los ciudadanos que la tienen y está vigente, por lo que pueden votar.



Como la norma electoral local establece que, para ser candidato independiente municipal se debe contar con el respaldo del 2% del padrón electoral (art. 124, apart. B, fr. VI), una interpretación literal de esa norma implicaría ampliar la base - e incluir a quienes no necesariamente pueden votar - para calcular el apoyo que debe respaldar a un candidato independiente.



Tomar el listado nominal como base sería una medida idónea para lograr que los candidatos independientes registrados cuenten con un porcentaje calculado en el universo de quienes efectivamente pueden votar.



Por lo tanto, la norma electoral estatal debe interpretarse en el siguiente sentido: el apoyo ciudadano requerido es de las personas que se encuentran en el padrón electoral y que pueden manifestar válidamente sus apoyos, esto es, por vía de interpretación, aquellos dentro de la lista nominal.

# 10

SUP-REC-82/2018

## Validez del porcentaje de firmas requeridas para las CI a los ayuntamientos en Puebla

### Requisitos accesibles para

# CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SUP-REC-82/2018 (15/03/2018)

Una candidata independiente al ayuntamiento de Puebla



¿1 % o 3 % de las firmas del listado nominal?



Sala Regional CdMx

1%



La Sala Superior confirmó el 1 % ya que...



- El 3 % NO es proporcional
- Se fijó el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia como criterio orientador

# Recabación de apoyo ciudadano

# 11

SUP-JDC-841/2017 y acumulados

## App para registrar electrónicamente los apoyos ciudadanos



¿ES CONSTITUCIONAL UTILIZAR UNA APP PARA REGISTRAR ELECTRÓNICAMENTE LOS APOYOS CIUDADANOS A QUIENES ASPIRAN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE?

SUP-JDC-841/2017 y acumulados (25/09/2017)

“ Sí, por ser una medida idónea, necesaria y proporcional ”

¿Cuáles fueron los hechos?



El 28 de agosto el INE publicó unos lineamientos acerca la verificación del registro de apoyos ciudadanos para candidatos independientes para cargos federales. En esencia, los lineamientos superan el registro documental del apoyo para ser electrónico a través de una aplicación móvil –utilizable sólo a través de smartphones- que registra a través de fotografías de la credencial de elector los datos de quienes otorgan su apoyo ciudadano.



Diversos ciudadanos se inconformaron con los lineamientos y alegaron que el INE se excedió en su facultad reglamentaria pues exige cumplir con más requisitos que los establecidos por ley, y que esos requisitos no son idóneos por exigir que se cuenten con smartphones ni proporcionales pues los equipos no serán facilitados por el INE.

La Sala Superior confirmó los lineamientos porque:

- No exige requisitos adicionales. Los datos que antes se registraban físicamente ahora se registran digitalmente; la fotografía del rostro es opcional.
- El registro electrónico del apoyo ciudadano:
  - **Abona a la agilidad y certeza** de la obtención de apoyos, del resguardo de datos personales y de la verificación del apoyo otorgado.
  - **Potencia los derechos de participación política** pues facilita a los aspirantes acreditar su representatividad y a subsanar errores con lo que se evita descartar apoyos registrados erróneamente.
- Los lineamientos prevén casos de excepción cuando un aspirante acredita que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo.



reyesrdzm ReyesRdzM



## APP PARA REGISTRAR ELECTRÓNICAMENTE LOS APOYOS CIUDADANOS A QUIENES ASPIRAN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

SUP-JDC-841/2017 y acumulados (25/09/2017)

### ¿Qué sucedió?



El INE ordenó utilizar una aplicación móvil para registrar electrónicamente los apoyos ciudadanos obtenidos por los aspirantes a una candidatura independiente. La aplicación sustituye el registro manual de distintos datos (nombre, firma, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres -OCR-), y la fotocopia de la credencial adjunta.

### ¿Cuáles son los beneficios?



La verificación de los datos que realiza el INE se facilitará, así como la corrección de datos falsos o registrados erróneamente. Además, la aplicación generará reportes para verificar el número de apoyos y reducirá tiempos para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano recolectado.

### ¿Cómo funciona?

- Cada aspirante deberá por sí o a través de auxiliares, utilizar la aplicación móvil para registrar:
  - Tipo de credencial para votar
  - Fotografía del anverso y reverso de la credencial de quien brinda su apoyo (las cuales registran los contenidos de la credencial)
- Una vez que se han capturado las fotografías (tipo de credencial y ambos lados de ésta) la aplicación reconocerá los caracteres y mostrará un formulario con los datos del ciudadano o ciudadana, es decir, no se recaban datos sino se registran a través de las fotografías. El auxiliar verificará que los datos del formulario coincidan con los de la credencial física, y modificará, de ser necesario, los datos del formulario.
- El auxiliar pedirá permiso al ciudadano o ciudadana para fotografiar su rostro a través de la aplicación. Después el ciudadano o ciudadana ingresará su firma autógrafa a través de la aplicación y finalmente guardará la aplicación. Una vez que los datos son enviados al INE, quedarán encriptados y eliminados del dispositivo móvil.



reyesrdzm ReyesRdzM

## Excepciones al uso de la app para recabar apoyo ciudadano

El régimen de excepción en el uso de la app que verifica el apoyo ciudadano para candidaturas independientes a cargos federales, ¿sólo aplica para zonas de muy alta marginación?

SUP-JDC-1069/2017 (29/11/2017)

En principio sí, pero se puede extender a otras zonas cuando las condiciones de marginación y vulnerabilidad impiden su uso.

### ¿Qué sucedió?



- El INE aprobó los acuerdos en los cuales se establecieron los "Lineamientos de verificación del apoyo ciudadano para candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el 2017/2018" así como los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación, que aprueban el uso de formatos físicos bajo ciertas condiciones en lugar de la app; también, se modificó la fecha límite de la convocatoria.

- La aspirante a candidata independiente a la Presidencia, María de Jesús Patricio Martínez "Marichuy", se inconformó ante el INE por las complicaciones y fallas de la app y para pedir el uso de una cédula física para recolectar el apoyo ciudadano en municipios marginados y vulnerables.



- El 7 de noviembre, Marichuy presentó una segunda inconformidad por las fallas de la app y reiteró su petición para el uso de las cédulas, pero ahora para zonas de alta o muy alta marginación.
- En consecuencia, el INE aprobó un nuevo Acuerdo para modificar los anteriores, dando así respuesta a los escritos presentados por diversos aspirantes: en el que determinó que solo procedía la excepción en 283 municipios en específico.
- Posteriormente, Marichuy promovió un juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, impugnando este último Acuerdo del INE.
- En el juicio, Marichuy presentó los siguientes agravios: violación procesal por la indebida notificación del acuerdo impugnado, omisión al no responder sus peticiones del 7 de noviembre, vulneración de la garantía de irretroactividad por la modificación arbitraria al régimen de excepción, e insuficiencia de la ampliación de siete días para la captación de apoyo ciudadano.

### ¿Qué decisión tomó la Sala Superior?

Confirmó el Acuerdo del INE, al considerar que:



- Es infundada su queja sobre la indebida notificación, ya que le fue notificado en tiempo a una de las cuentas que ella proporcionó para tal efecto.
- Es infundada su queja sobre la falta de respuesta del INE al escrito del 7 de noviembre debido a que se le dio respuesta en conjunto con otras peticiones.
- Es infundada la queja sobre la vulneración de la garantía de irretroactividad, ya que el INE previó la excepción automática en 283 municipios de muy alta marginación de acuerdo con criterios del CONAPO y el INEGI, además determinó que el régimen de excepción no debía leerse de forma restrictiva, sino que la misma podía extenderse a aquellas zonas en que se acreditaran condiciones de marginación y vulnerabilidad que imposibilitara el uso de la app.

## Dispersión seccional de los apoyos obtenidos por los aspirantes a CI en Nuevo León

### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ¿Es constitucional el requisito de dispersión seccional?

SUP-JDC-232/2018 y SUP-JDC-244/2018 (16/05/2018)

#### ¿Qué fue lo que pasó?



- 1 Dos candidatos independientes, uno a presidente municipal de Monterrey y otro a diputado local por el distrito 8 de Nuevo León, impugnaron el acuerdo por el cual se determinó que **no se podían registrar** como candidatos **ya que no habían cumplido con el requisito de dispersión seccional de los apoyos ciudadanos** obtenidos.
- 2 La Sala Regional Monterrey confirmó tal determinación, por lo que acudieron ante la Sala Superior.

#### ¿Qué es el requisito de dispersión seccional?

La ley electoral señala que para poder ser registrado como candidato independiente para una presidencia municipal, así como para una diputación, se deberá recabar un cierto número de apoyos en al menos la mitad de secciones electorales que compongan el municipio o distrito, respectivamente.



#### ¿Qué sostuvo la Sala Superior?

**El requisito de dispersión que toma como parámetro las secciones electorales NO es constitucional, pues:**

- 1 Los respaldos ciudadanos son los que demuestran que una candidatura es una auténtica opción, con independencia de su distribución territorial.
- 2 El derecho a ser votado se ve limitado, ya que la sección electoral es la delimitación territorial más pequeña, cuyo fin es estrictamente electoral pues se utiliza para determinar la instalación de una casilla.
- 3 Es una carga excesiva para el aspirante, pues se le impone el deber de obtener apoyos en una unidad geográfica muy pequeña, donde el número de habitantes puede variar entre una sección y otra.
- 4 No hay elementos que permitan concluir que concentrar el apoyo en ciertas secciones supone un riesgo para la competitividad o representatividad de la candidatura.



## 14 SUP-JDC-241/2017 Revisión de cédulas de respaldo ciudadano en la elección a la gubernatura de Coahuila

### ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONOCER UN ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA PODER CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE SUS CÉDULAS DE RESPALDO CIUDADANO?

SUP-JDC-241/2017 (17/04/2017)

En la ley se establece que quienes pretendan participar en una elección mediante una candidatura independiente deben recolectar un número de firmas equivalente a un porcentaje del listado nominal de la demarcación electoral.

#### LOS HECHOS



Una aspirante presentó ante el Instituto Electoral de Coahuila la solicitud de registro de su candidatura independiente para la elección de la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza, a la cual acompañó las cédulas de respaldo ciudadano que reunió.



El Instituto local revisó las cédulas de apoyo con el auxilio de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) y determinó que el registro era improcedente porque no obtuvo el número de cédulas de respaldo válidas que se exige en la ley.



La ciudadana impugnó la negativa de registro de su candidatura independiente, bajo el argumento de que no se le había dado oportunidad de manifestarse en contra de los resultados de la revisión de las cédulas de respaldo.



El Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza resolvió que tenía razón, por lo que ordenó que le fuera entregada la información capturada por el instituto local y la derivada de la verificación que hizo la DERFE, para que en 48 horas formulara sus objeciones al respecto.

#### JUICIO Y SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

- La ciudadana presentó un juicio en contra de la decisión del Tribunal estatal, pues –a su parecer– para que se le brindara una efectiva garantía de audiencia también se debió ordenar que le dieran acceso a las cédulas de respaldo de su candidatura independiente.
- La Sala Superior decidió que la ciudadana tenía razón, pues es indispensable que pueda contrastar la información generada por las autoridades con los datos que ella misma exhibió, para estar en aptitud de revisar la consistencia y la veracidad de las conclusiones que se adoptaron.
- Se ordenó al Instituto Electoral de Coahuila que realice una diligencia para que la ciudadana y su equipo de trabajo –durante el transcurso de 72 horas efectivas– puedan revisar y cotejar la información disponible. Durante las 24 horas siguientes a que termine esa diligencia, la aspirante podrá presentar un escrito con el que corrija los errores u omisiones o realice las aclaraciones que estime pertinentes respecto a la verificación de las cédulas de apoyo.

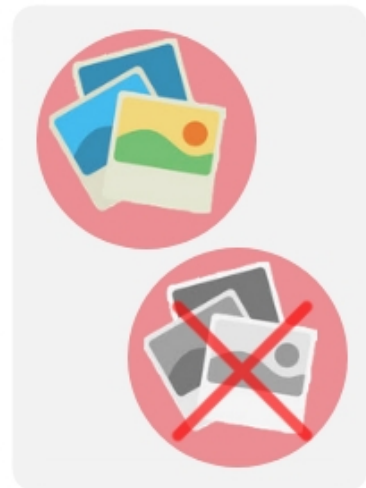
## Uso de fotocopias para respaldar los apoyos ciudadanos para las CI

### ¿Los respaldos ciudadanos que obtienen los aspirantes a candidaturas independientes pueden ser validados con fotocopias?

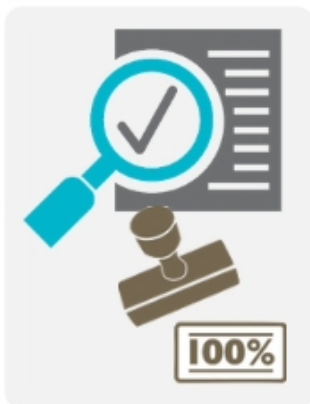
SUP-JDC-98/2017(22/03/2018)

#### ¿Qué sucedió?

- 1 El INE estableció que los apoyos que obtienen los aspirantes a candidaturas independientes no serán válidos si la imagen de la credencial de elector aparece en blanco y negro.
- 2 Un aspirante a la candidatura independiente para diputado federal impugnó el dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes, y argumentó lo siguiente:
  - Hubo una falta de certeza en el procedimiento de validación de firmas en virtud de que en un primer momento le detectaron 350 (revisión preliminar) inconsistencias, pero después de la verificación o revisión final, las irregularidades aumentaron a 737.
  - Es inconstitucional el ejercicio de la facultad reglamentaria de la autoridad responsable al impedir el uso de fotocopias de las credenciales para votar para registrar los apoyos ciudadanos.



#### ¿Qué decidió la Sala Superior?



- 1 No hay una falta a la certeza que derive de dos distintos resultados a partir de la verificación que hizo el INE porque son procesos distintos y complementarios.
  - La revisión preliminar verifica que los apoyos coincidan con un registro localizado en la lista nominal, que no implica su validación.
  - La revisión final verifica la autenticidad del documento soporte.
- 2 Validó la negativa para computar apoyos respaldados en fotocopias porque brinda certeza en la recolección de apoyos y es un requisito razonable que acredita el respaldo y la competitividad del aspirante a una candidatura.

# 16

SUP-JDC-161/2018

## Garantía de audiencia en la verificación de apoyos ciudadanos de los aspirantes a CI a la presidencia de la república

### VALIDACIÓN DE APOYOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SUP-JDC-161/2018 Y ACUMULADO (09/04/18)



• Apoyos capturados: 1,765,599

• Apoyos en el listado nominal: 1,149,063

• Apoyos válidos: 242,646  
• Apoyos faltantes: 623,947

ReyesRdzM reyesromon

# VALIDACIÓN DE APOYOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SUP-JDC-161/2018 Y ACUMULADO (09/04/18)



Un aspirante a una candidatura independiente para la Presidencia se inconformó con el INE porque le negó el registro por no haber alcanzado los apoyos necesarios. El aspirante alegó que hubo irregularidades a lo largo del proceso de obtención y verificación de apoyos, específicamente respecto a la forma en la que se le permitieron revisarlos (garantía de audiencia).

## ¿QUÉ SOSTUVO LA SALA SUPERIOR?

### Mayoría

El INE **violó la garantía de audiencia**, pues:

- Debió verificar todo el procedimiento, tanto la situación registral como la validez de cada apoyo y, al no hacerlo, se obstaculizó el derecho del ciudadano a una defensa adecuada.
- Es materialmente imposible esperar hasta la verificación final para conceder 5 días al ciudadano para que revise las inconsistencias detectadas.
- Según los principios pro persona y de progresividad, se afectó el derecho a ser votado del aspirante, pues se le impidió estar en aptitud de entablar una defensa adecuada durante el procedimiento de verificación.

#### Efectos:

Otorgar un plazo de 10 días para que el aspirante pueda revisar los registros que se descartaron por diversas inconsistencias.



### Minoría

El INE **no violó la garantía de audiencia**, ya que:

- No solicitó ninguna audiencia en la verificación preliminar para revisar y subsanar los apoyos descartados, a pesar de tener esa posibilidad.
- Durante la verificación preliminar, el aspirante únicamente presentó un escrito con diversas manifestaciones, pero no se pronunció respecto de la totalidad de apoyos que fueron desestimados.
- Durante la verificación final, el aspirante solo acudió a leer una declaración y manifestó que no deseaba revisar los apoyos.

#### Efectos:

- El principio pro persona y el derecho a la reparación no pueden tener el alcance de reponer el procedimiento a un aspirante a quien le faltaron 623,947 apoyos ciudadanos para tener derecho al registro.
- No es congruente reponer el procedimiento para tutelar la garantía de audiencia de un aspirante que no la ejerció, a pesar de haber estado en posibilidades de hacerlo.
- Es un deber del tribunal contribuir a generar incentivos que inhiban prácticas como lo son la simulación de credenciales electorales y el uso indebido de copias de las mismas. Estas prácticas se consideran retrocesos democráticos respecto de la figura de candidaturas independientes, que en principio debía fortalecer la democracia.

ReyesRdzM reyesromon

# 17

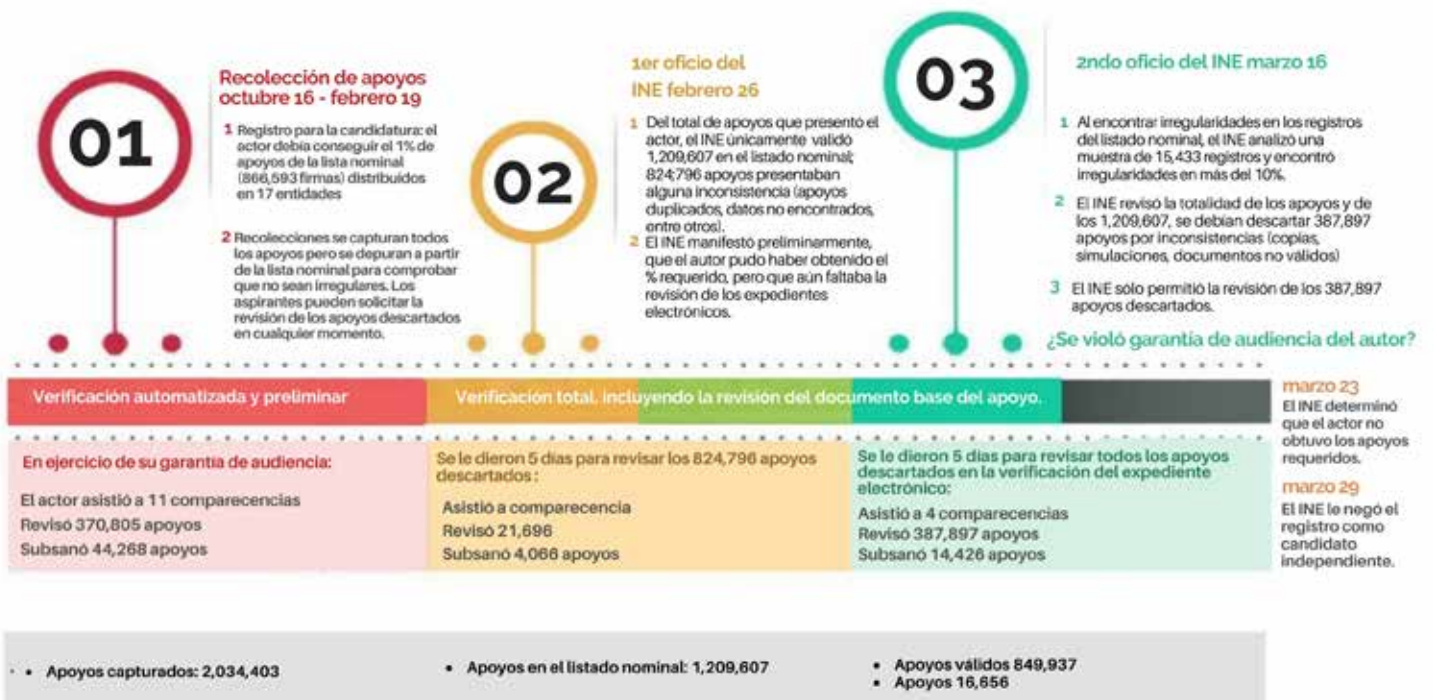
SUP-JDC-186/2018 y acumulado

## Garantía de audiencia en la verificación de apoyos ciudadanos de los aspirantes a CI a la presidencia de la república

### VALIDACIÓN DE APOYOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SUP-JDC-186/2018 Y ACUMULADOS (09/04/18)

JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN



## VALIDACIÓN DE APOYOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SUP-JDC-186/2018 Y ACUMULADOS (09/04/18)

JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN

### ¿QUE DECIDIÓ LA SALA SUPERIOR?

Por su mayoría instruyó al INE que tuviera por cumplido el requisito del número de apoyos ciudadanos, así como su dispersión, necesario para obtener el registro como candidato independiente a la Presidencia, a favor del actor

#### Confianza legítima

##### La mayoría

El actor tenía confianza legítima de haber obtenido el porcentaje de apoyo, con base en el informe preliminar del INE del 26 de febrero.

##### La minoría

Con el oficio informativo y preliminar NO se generó confianza legítima ya que se estableció claramente que podría haber modificaciones pues quedaba pendiente la revisión de los expedientes electrónicos que sustentaban apoyos.

#### Garantía de audiencia

##### La mayoría

El actor no pudo ejercer su garantía de audiencia porque:

- En el procedimiento de verificación total no le permitieron revisar la totalidad de apoyos descartados, sino sólo los que se eliminaran en la etapa de revisión preliminar.
- El INE registró como in subsanables algunos apoyos descartados de manera unilateral.
- La negativa del INE produjo una violación a la equidad en el procedimiento de verificación de apoyos.

##### La minoría

El actor SI ejerció su garantía de audiencia pues:

- Compareció ante el INE para revisar los apoyos y eligió no revisar los apoyos descartados inicialmente, cuando se le dio la oportunidad.
- Durante el procedimiento de verificación de apoyos, se dieron las condiciones para que se pudiera defender ante la posible afectación de alguno de sus derechos.

#### Efectos

##### La mayoría

Dado que subsanó el 8% de los apoyos y sólo le faltó un 2% es razonable deducir que, de haber tenido la oportunidad de revisar la totalidad, hubiera subsanado el % faltante y obtenido el 100% de los apoyos.

A fin de reparar integralmente al actor, se instruye al INE a tomar como válido el porcentaje de apoyos obtenido.

##### La minoría

De haber demostrado la afectación en su garantía de audiencia durante el procedimiento de revisión de apoyos, el INE se hubiera visto obligado a reponer el procedimiento para que pudiera revisarlos.

El principal elemento que garantiza la legitimidad de la participación y la concesión de prerrogativas a un candidato independiente, es el criterio de autenticidad y certeza de los apoyos que le otorga la ciudadanía.

## 18 SUP-JDC-234/2017 **Cálculo y distribución de financiamiento público para las CI a la gubernatura del Edomex**

### FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Porcentaje de distribución en elecciones

SUP-JDC 234/2017 (26-04-2017)

¿Cómo se debe calcular y distribuir el financiamiento público de campaña para los candidatos independientes de la elección a la gubernatura del Estado de México?

#### Los hechos

- 1 El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) determinó los montos de financiamiento de campaña que les corresponderían a los candidatos independientes, considerándolos como un partido político de nueva creación, conforme al artículo 146 del Código Electoral local.
  - Dicho artículo señala que el monto de financiamiento para candidatos independientes se dividirá en: 33% para los participantes en elección a gubernatura, 33% para los participantes a elección de diputaciones locales y 33% para los participantes en la elección de ayuntamientos.
  - Así, determinó que los candidatos independientes para la elección a la gubernatura solo accederían al 33% que se reserva para ese tipo de elección, mismo que se distribuiría igualmente.
- 2 La candidata independiente reclamó que el artículo aplicado es inconstitucional, pues vulnera la equidad en la contienda y la igualdad de oportunidades entre candidatos independientes y partidos políticos, pues si solamente se está realizando la elección de la gubernatura, se debe distribuir el 100% del financiamiento público entre los candidatos independientes.



#### Resolución de la Sala Superior SUP-JDC-234/2017 (25/04/2017)

Por mayoría, la Sala Superior confirmó la resolución del IEEM en la que se efectuó la repartición del financiamiento de campaña para candidaturas independientes:

- Al no haber parámetro constitucional sobre el financiamiento de candidaturas independientes, le corresponde al legislador regularlos.
- El artículo 146 del Código Electoral local reconoce el derecho de los candidatos independientes a recibir financiamiento público para campaña, considerándose al conjunto de candidatos como si se tratara de un partido político de nuevo registro.
- Dicho financiamiento, se dividirá entre las tres elecciones: 1) 33% para elección a gobernador, 2) 33% para elección a diputados y 3) 33% para elección de ayuntamientos.
- Su distribución se realizará de forma igualitaria garantizando la equidad entre los candidatos independientes.
- En cuanto a la distribución igualitaria del financiamiento entre todos los candidatos independientes, la constitucionalidad del artículo 146 fue validada por la SCJN en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 80/2014.

En cambio, la minoría consideró:

- La aplicación estricta del artículo 146 del Código Electoral a la elección que está en curso en el Estado de México no garantiza el derecho a ser votado en condiciones de equidad. Para que los candidatos independientes participen de manera competitiva y en condiciones de mínima equidad con respecto a los partidos políticos, se debe garantizar que accedan al monto total de financiamiento público. No hay razón alguna que justifique que se les entregue solamente una parte del financiamiento público que la ley reserva a su favor, si los partidos políticos invertirán el total de sus recursos en una sola campaña electoral.
- Se debe integrar una regla para la elección a la gubernatura del Estado de México, en el sentido de que el monto total de financiamiento público se distribuya íntegra e igualmente entre las candidaturas independientes registradas para la misma.
- En la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y acumulada, existió un pronunciamiento sobre su fraccionamiento de acuerdo con el tipo de elección.

## Límites al financiamiento privado de las CI a la presidencia de la república

**¿Es válido limitar las aportaciones privadas de los candidatos independientes al 10% de los topes de gastos? ¿Cuál es el límite de las aportaciones individuales?**

SUP-JDC-222/2018 (25/04/2018)



### ¿Qué sucedió?

Cuatro candidatos independientes impugnaron el acuerdo del Consejo General del INE por el cual se determinó el límite de financiamiento privado que podrán recibir esos candidatos a un cargo federal.

Estimaron que el límite ponía en una clara desventaja a los candidatos independientes frente a los postulados por partidos políticos.



### ¿Qué decía el acuerdo?

Las aportaciones privadas (provenientes del propio candidato independiente o de sus simpatizantes), no podrían ser mayores al 10% del tope de gastos de campaña fijado para cada elección.

### ¿Qué cantidad representa efectivamente el 10%?

TIPO DE ELECCIÓN	TOPE DE GASTOS	10%
Presidencia de la República	\$429,633,325.00	\$42,963,332.50
Senadores	Chiapas	\$18,617,443.00
	Sinaloa	\$10,024,777.00
Diputados Federales	\$1,432,111.00	\$143,211.10

### ¿Qué decidió Sala Superior?

Debido a que el financiamiento público que reciben los candidatos independientes es significativamente menor al que reciben los candidatos de los partidos, es razonable que los independientes tengan la posibilidad de acceder a un financiamiento privado sustancialmente mayor al que reciben por financiamiento público, para equilibrar las condiciones entre todos los actores políticos.

No obstante el criterio anterior, cada caso concreto deberá medirse conforme a los topes fijados, pues solo así se advertiría si hay situaciones de desventaja o no.

### ¿Cuál es el límite de las aportaciones individuales que estableció la Sala Superior?

Considerando que las candidaturas independientes están sujetas únicamente a un periodo de campaña electoral, se estimó que lo que garantizaba un trato equitativo entre todos los contendientes era sujetar el límite de aportaciones individuales conforme a lo siguiente:

- cada simpatizante individual podrá aportar hasta el 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate
- los propios candidatos independientes tendrán un límite para aportar a sus campañas de hasta el 10% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate

Tipo de elección	Topo de gastos	Límite individual por simpatizante 0.5%	Límite individual de candidatos independientes 10%
Presidencia de la República	\$429,633,325.00	\$2,148,166.62	\$42,963,332.50
Senadores	Chiapas	\$93,087.22	\$1,861,744.30
	Sinaloa	\$50,123.89	\$1,002,477.70
Diputados Federales	\$1,432,111.00	\$7,160.55	\$143,211.10

## Monto de financiamiento público para CI única a la jefatura de gobierno de la CDMX

¿Se le puede otorgar a una candidatura independiente única para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el mismo monto de financiamiento público que a los partidos políticos?

SUP-JDC-272/2018 (10/05/18)



**No, ya que las candidaturas independientes y los partidos cuentan con características diferentes:**

- Los partidos políticos distribuyen el financiamiento público entre sus distintas candidaturas, no solo para la de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- La candidatura independiente para el mismo puesto no tiene que distribuir la cantidad otorgada por el financiamiento público con nadie más.

### ¿Qué fue lo que sucedió?

- 1 La única ciudadana que obtuvo su registro como candidata independiente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México fue Lorena Osornio Elizondo.
- 2 El Instituto Electoral de la Ciudad de México, le otorgó sólo el 50% del financiamiento público destinado a las candidaturas independientes registradas para ese cargo.
- 3 La candidata independiente se inconformó con la decisión ante el Tribunal Electoral, el cual la confirmó. En consecuencia, la candidata impugnó la sentencia ante la Sala Superior.



### ¿Qué decidió la Sala Superior?

La mayoría confirmó la decisión del Instituto y del Tribunal local bajo los siguientes argumentos:



- 1 La decisión fue correcta ya que la diferencia que se hace en el financiamiento público otorgado a los partidos políticos y a las candidaturas independientes deriva de las condiciones bajo las cuales participan en el proceso electoral local.
- 2 El trato diferenciado entre las candidaturas independientes y las partidistas no viola el principio de equidad en la contienda, puesto que las candidaturas independientes pueden recibir un monto mayor de recursos privados para financiar sus campañas.
- 3 Es jurídicamente imposible aplicar un sistema de financiamiento distinto al previsto por el legislador local.

La minoría consideró que:

- 1 No se analizó si la legislación que aplica garantiza efectivamente el derecho de la candidata independiente a ser votada en condiciones de equidad.
- 2 No hay ninguna justificación objetiva para que a una candidatura independiente única a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se le impida obtener el monto total del financiamiento público reservado para esa elección. Por esta razón, se estimó que el artículo 322, tercer párrafo del Código Electoral local, debía ser declarado inconstitucional y, en consecuencia, inaplicarse en el presente caso.



\* En cumplimiento a lo establecido en el artículo 322, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, adelante "Código Electoral local".

## Límites al financiamiento privado de las CI en Nuevo León

¿Es constitucional el límite al financiamiento privado que pueden ejercer los candidatos independientes, equivalente al 50 % del tope de gastos de campaña de la elección correspondiente?

SUP-REC-417/2018 Y ACUMULADOS (20/06/2018)

**No.** Para que el límite al financiamiento privado a candidatos independientes pueda considerarse constitucional, tiene que ser equivalente a la diferencia entre el tope de gastos de campañas y el financiamiento público asignado a cada candidatura independiente.

### ¿Qué fue lo que sucedió?



El OPLE de Nuevo León determinó, en materia de financiamiento para las candidaturas independientes, lo siguiente:

- El financiamiento privado para las candidaturas independientes no podía rebasar el 50 % del tope de gastos de campañas establecido para el tipo de elección de que se trate. +
- El financiamiento público para los gastos de campaña de los candidatos independientes. + +endientes. +

¿Cuál es el límite constitucional al financiamiento privado aplicable a candidaturas independientes?  
¿Cómo se garantiza el principio de equidad en la contienda?

- El Tribunal Electoral local, a partir de la inconformidad de cuatro candidatos independientes, decidió que el límite a las aportaciones privadas para candidatos independientes se debe determinar restando al tope de gastos de campaña, el monto de financiamiento público que le correspondería a cada candidatura.
- La Sala Regional Monterrey, derivado de la impugnación de un partido político y contrario al Tribunal local, confirmó el esquema de financiamiento aprobado por el OPLE, por considerar que el límite del 50 % es constitucional y garantiza la equidad.
- Tres de los candidatos independientes que habían impugnado inicialmente ante el Tribunal local, acudieron a la Sala Superior al considerar que la decisión de la Sala Regional Monterrey vulnera el principio de equidad y que el parámetro que sirve de base para medir la equidad en la contienda entre candidatos independientes y aquellos postulados por partidos políticos, consiste en el tope de gastos de campaña.



### ¿Qué resolvió la Sala Superior?

Revocó la decisión de la Sala Regional Monterrey, y sostuvo la decisión del Tribunal local, pues:

- El límite al financiamiento privado establecido por el OPLE no permite a los candidatos independientes alcanzar el tope de gastos de campaña, aunado a que el financiamiento público que se les asigna es significativamente menor al que se les asigna a los partidos políticos lo cual, visto de manera conjunta, no garantiza la equidad en la contienda.
- En distintos precedentes de la Sala Superior ha validado el límite al financiamiento privado para los candidatos independientes, equivalente al 50 % del tope de gastos de campaña. Sin embargo, la Sala Superior ha evolucionado y ha adoptado un nuevo criterio en lo que se refiere al financiamiento con el fin de garantizar la equidad en la contienda entre todos los candidatos.



límite al  
financiamiento  
público y candidatura  
campana

## Uso indebido del padrón electoral para recabar apoyos ciudadanos



### ¿Cómo se tramita una queja sobre el uso indebido del padrón electoral para recabar apoyos ciudadanos?

SUP-RAP-17/2018 (14/02/18)



Procedimiento Ordinario Sancionador

VS

Procedimiento Especial Sancionador ✓



#### ¿Qué sucedió?



- 1 Pedro Ferriz de Con interpuso una queja ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE por el posible uso indebido del padrón electoral, en el procedimiento de recepción de apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.
- 2 El titular de la Unidad Técnica emitió un acuerdo en el estableció que la queja se debe tramitar a través del **Procedimiento Ordinario Sancionador**. Además, formuló diversos requerimientos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) sobre la obtención de apoyos de la candidatura de Pedro Ferriz de Con.
- 3 Inconforme, Pedro Ferriz de Con, aspirante a candidato independiente a Presidente de la República, contravirtió el acuerdo ante la Sala Superior.

#### ¿Qué resolvió la Sala Superior?

La Sala Superior revocó el acuerdo por las siguientes razones:

- La Unidad Técnica del INE se limitó a señalar que los hechos (utilización indebida del padrón electoral) no están relacionados con propaganda política, electoral o gubernamental, ni con actos anticipados de precampaña o campaña.
- La utilización del padrón electoral en la recolección de apoyos ciudadanos por parte de los aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República es un acto relacionado con el proceso electoral e incide en su desarrollo, por lo que la Unidad Técnica debe tramitar la denuncia por medio del **Procedimiento Especial Sancionador**.
- La Unidad Técnica debió solicitar a la DERFE la información respecto a los otros aspirantes a candidatos independientes que también fueron señalados en el escrito de queja.



reyesromon ReyesRdzM

## Legitimación de las AC para impugnar sanciones derivadas de los informes de gastos de las CI

### ¿Puede una asociación civil promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano?

SUP-JDC-364/2017 (02/06/2017)

“La Sala Superior determinó que no, porque es una persona moral y solo las personas físicas están legitimadas para presentarlo”

#### ¿Qué sucedió?

Una asociación civil creada por mandato de ley por un aspirante a candidato independiente, se inconformó con la notificación y la sanción impuesta por el INE, derivadas de la resolución de los informes de ingresos y gastos en el contexto de la obtención de apoyo ciudadano para obtener el registro de candidato.

#### La mayoría decidió no estudiar la demanda porque:

- El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio idóneo para que un ciudadano controvierta actos o resoluciones que afecten sus derechos de votar, ser votado, afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos públicos del país, y solo las y los ciudadanos, por derecho propio o a través de un representante, están legitimados para presentarlo.
- En consecuencia, la asociación civil carece de legitimación (no tiene interés jurídico) para promover el juicio pues es una persona moral.



#### La minoría consideró que sí se debió estudiar la demanda porque:

- La asociación se creó por mandato legal con el objetivo de tener un control en la administración del financiamiento público y privado del candidato independiente, por lo que es razonable que el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, se considere idóneo para controvertir las irregularidades encontradas por el INE y acceder a los tribunales para ser escuchado.
- Por lo tanto, se considera que la asociación civil que promovió este juicio sí estaba legitimada para promoverlo.

- Los ciudadanos que busquen postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular deben crear una persona moral (como una asociación civil) que recibe el mismo tratamiento que un partido político, para efectos fiscales.

# 24

SUP-REP-143/2017

## Expresiones de intención de ser CI a la presidencia de la república en una entrevista



Si en una entrevista de radio y T.V. una persona habla de su intención de ser candidato independiente a Presidente de la República, ¿es un acto anticipado de campaña? ¿adquirió indebidamente tiempo en radio y T.V.?

SUP-REP-143/2017 (18/10/17)

### ¿Cuáles fueron los hechos?



- 1 Pedro Ferriz de Con fue entrevistado en un programa de televisión y uno de radio, en los cuales dio a conocer su intención de ser candidato independiente a la Presidencia de República. Después, hizo varias publicaciones en redes sociales en las cuales compartió las entrevistas y otros videos, emitió opiniones respecto a instituciones y funcionarios públicos e invitó a consultar su página de internet.
- 2 El ciudadano fue denunciado por supuestos actos anticipados de campaña y presunta indebida adquisición de tiempo en radio y televisión. La Sala Regional Especializada consideró que no hubo infracciones por parte del ciudadano.

La Sala Superior confirmó la sentencia de la Sala Regional Especializada al estimar que:



- 1 Las entrevistas constituyeron un ejercicio periodístico genuino, amparado en las libertades de expresión e información.
- 2 Las publicaciones mediante redes sociales no configuraron actos anticipados de campaña.

 reyesromon  ReyesRdzM



Si en una entrevista de radio y TV una persona habla de su intención de ser candidato independiente a Presidente de la República, ¿es un acto anticipado de campaña? ¿adquirió indebidamente tiempo en radio y TV? SUP-REP-143/2017 (18/10/17)

La Sala Superior confirmó que una **entrevista en radio y TV** en la que Pedro Ferriz de Con expresó su intención de ser candidato independiente a la presidencia del país y que fue difundida en sus redes sociales, **no fue un acto anticipado de campaña ni implicó la adquisición indebida de tiempo en radio y TV**. Tampoco se consideran así las otras publicaciones en las redes sociales.

## ¿Cuáles fueron las razones?

### 1 Las entrevistas están amparadas por la libertad de expresión porque:

- Abordan diversos temas de interés público y relevancia general.
- Siguen un formato de preguntas y respuestas que se dieron con espontaneidad y la manifestación del ciudadano respecto a su intención de aspirar a una candidatura independiente se hizo con motivo de una pregunta expresa.
- No se expuso ninguna plataforma electoral, ni tampoco hubo llamado al voto.
- Se trata de entrevistas independientes, que no tuvieron retransmisión.
- Las entrevistas, como ejercicios periodísticos e informativos, gozan de una presunción de autenticidad.
- El propósito informativo de los medios de comunicación justifica que hayan entrevistado a una persona que aspira a ocupar un cargo de elección popular.



### 2 Las publicaciones en redes sociales no configuraron actos anticipados de campaña porque:



- Algunas publicaciones se limitaron a reproducir las entrevistas y a expresar opiniones, sin que se llamara al voto.
- Otras contaron con un número significativo de seguidores en las redes sociales, sin embargo, esto no implica necesariamente que estos seguidores entreguen su apoyo a través de su firma, para la postulación de la candidatura independiente. Además, no se hizo un llamado expreso al voto.
- La disponibilidad de las entrevistas via redes sociales no puede considerarse una retransmisión sistemática y reiterada.

 reyesromon  ReyesRdzM

## Cancelación de registro de un CI a la gubernatura de Chiapas

### SI UN CANDIDATO INDEPENDIENTE COMETE FALTAS GRAVES EN LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS, ¿CÓMO DEBE SER SANCIONADO?

SUP-JDC-319/2018

06/06/18

#### ¿Qué fue lo que sucedió?



más de 36 apoyos ciudadanos de personas fallecidas y 2,198 con otras irregularidades

**1** El Consejo General del Instituto Electoral de Chiapas sancionó a Lenin Ostilio Urbina Trujillo, candidato independiente a gobernador, con la cancelación del registro porque, en una verificación, detectó que registró 36 apoyos ciudadanos de personas fallecidas, así como 2,198 con otras irregularidades. Además detectaron otros 8 apoyos de personas fallecidas. Esta decisión fue confirmada por el Tribunal Electoral local.

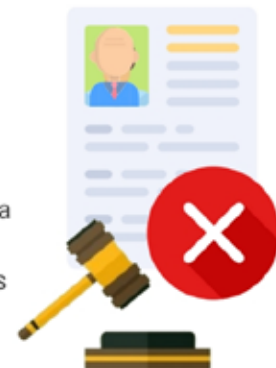
- 2** El candidato se inconformó ante la Sala Superior y alegó que ante la negación de registro:
- El Tribunal local violó el principio de objetividad porque no consideró los actos previos realizados por el OPLE, que a su juicio le afectaron.
  - El Tribunal no fue exhaustivo al analizar sus argumentos relativos al emplazamiento, a la posibilidad de defenderse ni sobre lo que justificó la verificación realizada. Asimismo, alegó que las actas circunstanciadas que dieron fe de los hechos fueron levantadas de forma ilegal.
  - La sanción viola el principio de proporcionalidad.
  - La sentencia carece de una debida fundamentación y motivación.



#### ¿Qué resolvió la Sala Superior?

Confirmó la cancelación del registro, pues:

- Respecto a la verificación y sobre las actas circunstanciadas, se consideró que el Tribunal local sí analizó y respondió a estos puntos.
- Respecto a la garantía de audiencia, se consideró que el candidato buscaba que la anulación de los apoyos de personas fallecidas quedara sin efectos, pero aun con ello no podían quitarle la sanción, pues subsistirían las 2,198 irregularidades faltantes así como la gravedad de la conducta en la recolección de firmas.
- El Tribunal local sí fundó y motivó adecuadamente su decisión, incluyendo la proporcionalidad de la sanción porque el Tribunal local sí indicó las razones adecuadas e individualizó de forma correcta la sanción.



## Pago a auxiliares de un aspirante a CI por la presidencia de la república

¿ES VÁLIDO QUE SE PAGUE A LOS AUXILIARES DE UN ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE CON APORTACIONES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CON RECURSOS DE EMPRESAS MERCANTILES?

SUP-RAP-152/2018, SUP-RAP-153/2018 Y SUP-RAP-154/2018 (20/06/18)

### ¿QUÉ FUE LO QUE PASÓ?



- 1 El INE determinó imponerle sanciones a Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, candidato independiente a la Presidencia de la República, ya que se acreditaron las siguientes irregularidades durante el periodo de obtención de apoyo:
  - Servidores públicos de la administración pública de Nuevo León recabaron apoyos ciudadanos en días y horas hábiles.
  - Se identificaron recursos de empresas mercantiles, que se hicieron por medio de transferencias a cuentas de particulares y a la cuenta del entonces aspirante.
  - Los recursos de las empresas mercantiles se distribuyeron mediante el uso de tarjetas de débito, con las cuales se pagó el sueldo de los auxiliares del candidato registrados ante el INE.
- 2 Rodríguez Calderón promovió varios recursos de apelación en contra de las determinaciones. Alegó lo siguiente:
  - No es válido fiscalizar los recursos en la etapa de obtención de apoyo.
  - Se vulneraron sus derechos humanos, pues el INE violentó el secreto bancario de sus simpatizantes.
  - No tiene relación con las empresas que donaron los recursos.

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

La Sala Superior confirmó los acuerdos por las siguientes razones:

- La autoridad si tiene facultades para vigilar el origen y destino de los recursos utilizados en la etapa de obtención de apoyo; además, la ley establece que los aspirantes tienen la obligación de rechazar recursos provenientes de dependencias gubernamentales, así como de empresas privadas.
- Las afirmaciones sobre la vulneración a sus derechos humanos, fueron vagas y no controvirtieron frontalmente los razonamientos de la autoridad.
- La autoridad no se encuentra limitada por el secreto bancario, fiduciario y fiscal.
- El INE describió el modo en que las empresas realizaron depósitos a los auxiliares del entonces aspirante a candidato independiente. Con esto comprobó que existía una vinculación entre estas y el aspirante a candidato independiente



# Simulación de apoyos ciudadanos por parte de las CI a la presidencia de la república

# 27

SUP-REP-647/2018 y acumulado



## ¿CÓMO SE DEBE SANCIONAR A LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PRESENTARON APOYOS CIUDADANOS FALSOS PARA OBTENER SU REGISTRO?

SUP-REP-647/2018 (18/07/2018)

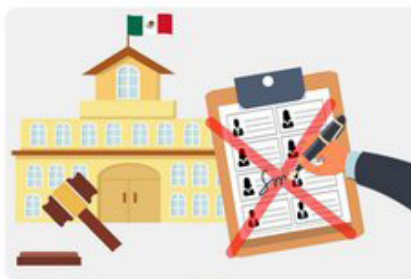
### ¿QUÉ SUCEDIÓ?

- 1 El INE detectó que tres de los entonces aspirantes a candidatos independientes a la Presidencia de la República cometieron irregularidades al aportar diversos documentos falsos, con el objetivo de obtener el registro como candidatos.
- 2 En consecuencia, se tramitó una denuncia y la Sala Regional Especializada (SRE) decidió sancionar a los aspirantes de la siguiente forma:

CANDIDATO	NÚMERO DE IRREGULARIDADES	SANCIÓN
Armando Ríos Piter	900,152	\$ 4,836.00 (equivalente a 60 UMAS)
Jaime Rodríguez Calderón	355,707	\$4,030 (equivalente a 50 UMAS)
Margarita Zavala Gómez del Campo	212,628	\$3,224 (equivalente a 40 UMAS)

- 3 Un partido impugnó la decisión de la SRE, con el objetivo de que se impusiera a los sujetos denunciados una sanción mayor que resultara proporcional a la gravedad de las faltas.

### ¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?



Determinó que, en atención a la gravedad de la falta, ésta debía considerarse como grave especial.

Asimismo, que la sanción impuesta no resultaba proporcional a la falta, pues las sanciones en materia electoral deben tener como finalidad disuadir la posible comisión de faltas similares futuras. En consecuencia, revocó la sentencia impugnada para que la SRE determinara nuevamente las sanciones.

ReyesRdzM reyesromon

## Simulación de apoyos ciudadanos por parte de las CI a la presidencia de la república



### MULTAS A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES POR LA OBTENCIÓN DE APOYOS IRREGULARES

SUP-REP-10/2019 (03/04/2019)

¿Cómo se debe individualizar una multa, cuando otros han sido sancionados por la misma irregularidad?

Se deben utilizar los mismos parámetros para garantizar la igualdad formal ante la ley y su aplicación uniforme y previsible.

#### ¿Qué sucedió?

- 1 La Sala Especializada le impuso a la excandidata independiente al cargo de la Presidencia de la República, Margarita Zavala, una multa por la indebida entrega de fotocopias y por la simulación de credenciales para votar que presentó ante el INE con el fin de acreditar la recaudación del apoyo ciudadano.
- 2 A partir de 2 sentencias distintas de la Sala Superior, la Sala Especializada calculó la multa en 2 ocasiones. En su última sentencia la Sala Especializada determinó que la multa ascendía a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de \$80,600 m.n. Esta resolución fue impugnada nuevamente por la entonces candidata ante la Sala Superior.



#### ¿Qué resolvió la Sala Superior?

La mayoría revocó la última sentencia de la Sala Especializada porque:



Al volver a calcular la multa, la Sala Especializada debió sancionar a la recurrente con base en los mismos criterios -cantidad y tipo de irregularidad- que utilizó para sancionar la misma conducta cometida por otros ciudadanos. Así, se garantiza el principio de igualdad formal y se aplica la ley de manera uniforme y previsible.

Por lo tanto, si la excandidata cometió las mismas irregularidades que otros ciudadanos sancionados, pero lo hizo en menor medida, entonces el monto de la sanción debía ser proporcionalmente más bajo.

Una minoría consideró que:

Al momento de individualizar la sanción, la Sala Especializada no debía de tomar en cuenta las demás sanciones, ya que justamente la sanción debe ser impuesta en lo individual, es decir, se deben considerar tanto las circunstancias específicas del caso y de la persona que va a recibir la sanción.

Pedir que se individualice la sanción por medio de un parámetro de sanciones impuestas en otras denuncias, equivaldría a introducir un aspecto novedoso, ya que este parámetro no fue materia de la controversia anterior.

# 29

SUP-JDC-307/2017

## Uso de símbolos religiosos en eventos de recaudación de apoyos ciudadanos

Si un aspirante a candidato independiente busca el respaldo ciudadano en un lugar con notoria decoración religiosa, ¿viola el principio de laicidad? SUP-JDC-307/2017 (07/06/2017)

### Los hechos

- 1 Un partido político se quejó ante el Instituto Electoral del Estado de México en contra de un aspirante a candidato independiente por el uso indebido de símbolos religiosos y haber recibido indebidamente aportaciones en especie de personas jurídicas colectivas, aceptando el apoyo de sus miembros y utilizando el domicilio social.
- 2 El Tribunal Electoral local resolvió que el INE debía conocer lo relativo a las aportaciones que posiblemente recibió. En relación al uso de símbolos religiosos, decidió que si cometió esa infracción en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para conseguir el registro como candidato independiente.
- 3 El candidato independiente se inconformó con esa decisión ante la Sala Superior.

### Resolución de la Sala Superior

La Sala Superior confirmó la decisión del tribunal local pues:

- Hubo una violación al principio de laicidad, la cual constituye una infracción grave, pues hay una prohibición a los candidatos de utilizar algún símbolo o alusión religiosa en la propaganda electoral, ya sea directa o indirecta, así como utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos, ya que se busca impedir que algún candidato pueda ejercer presión moral o espiritual al electorado.
- El tribunal local analizó correctamente la denuncia, así como las pruebas que demostraron la culpabilidad del candidato, en concreto, que realizó una reunión en donde había símbolos religiosos que resaltan notoriamente en la decoración del inmueble. Las pruebas aportadas ante la Sala Superior no pueden valorarse porque sólo pueden estudiarse las pruebas supervenientes.
- Confirmó la multa impuesta, la cual fue proporcional tomando en cuenta la infracción cometida. A su vez, los efectos de la multa pueden suspenderse en materia electoral hasta en tanto adquieran definitividad y firmeza.



 ReyesRdzM



@ReyesRdzM

<https://www.te.gob.mx/blog/reyes>

